CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TIBEVEINTIOCHO S.A.-----------------------------------

CUANTIA: S/. 20'000.000-------------

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO CAÑARTE A. NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy CATORCE de febrero del año dos mil, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: la señorita VANESSA GIL SARES, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y por sus propios derechos; y, el señor JUAN PABLO ESTRADA ZAPATIER, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, quienes para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada TIBEVEINTIOCHO S.A., la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:- CLÀUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada TIBEVEINTIOCHO S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO) VANESSA GIL SARES, ecuatoriana, de estado civil soltera, Abogada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y por sus

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

propios derechos; y, DOS) JUAN PABLO ESTRADA ZAPATIER, ecuatoriano, de estado civil soltero, Estudiante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía **TIBEVEINTIOCHO S.A.,** cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TIBEVEINTIOCHO S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada **TIBEVEINTIOCHO S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía **TIBEVEINTIOCHO S.A.,** tendrá por objeto dedicarse a: **UNO:** Compra, venta, arrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de equipos y maquinarias para la industria, la construcción y la agricultura; compra, venta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, permuta y anticresis de bienes inmuebles; Promoción y comercialización de programas de viviendas, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo; **DOS:** También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, de residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; **TRES:** La

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. C. CAÑARTE A.
NOTARIO

venta, trueque, compensación en cualquiera de sus formas de productos ecuatorianos sean estos semielaborados, artículos finales o intermedios,o materias primas, etc., en el mercado internacional; CUATRO: Importación y comercialización de materias primas o insumos para la fabricación de productos de exportación; CINCO: Comercialización interna, en cualquiera de sus formas, de productos finales importados; SEIS: Difundir en los mercados internacionales, bienes y productos ecuatorianos, actuando para tal objetivo como intermediaria en la comercialización, en cualquiera de sus formas, de productos o bienes ecuatorianos en general, en el mercado internacional; SIETE: Establecer agentes de promoción de exportaciones en el exterior y canalizar ofertas de productos ecuatorianos de exportación por medio de estos agentes; OCHO: Agenciamiento y representación de compañías comerciales o industriales de cualquier índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar y comercializar en general, todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que obtenga; NUEVE: Adquisición a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer

Ab. Nelson Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía **TIBEVEINTIOCHO S.A.** es de **VEINTE MILLONES** de sucres, el mismo que se encuentra dividido en **VEINTE MIL** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **MIL** sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO :** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del **cero cero cero uno** a la **veinte mil** inclusive y estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO DECIMO: Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo

Notaría Décima Séptima Cañarte A.
Notaría XVII del Cantón Guayaquil

que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de **MIL** sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
ALCAZARTE A.
NOTARIO

Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F)Resolver acerca de la amortización de acciones; G)Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H)Acordar todas las modificaciones al contrato social; e, I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
OLGA CAÑARTE A.
NOTARIO

Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Se deja constancia, que para que la Junta General pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración o la disolución

Olga Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

anticipada de la compañía, así como, para acordar un aumento de capital suscrito de la sociedad, se requiere que la respectiva resolución sea tomada con la aprobación del CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y, en consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme el presente Estatuto Social y la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Al Vicepresidente, quien tendrá atribuciones solamente dentro del àmbito interno de la compañìa, le corresponderá subrogar, indistintamente, al Presidente o al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos administradores. Cuando actùe en funciones subrogantes, tendrà las misma atribuciones que el presente estatuto confiere al subrogado. **CAPITULO SEXTO: DE LA**

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía TIBEVEINTIOCHO S.A., que constituyen por medio de la presente

Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) La señorita **VANESSA GIL SARES**, ha suscrito **DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una de ellas; y, DOS) El señor **JUAN PABLO ESTRADA ZAPATIER,** ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de MIL sucres cada una de ellas.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de CINCO MILLONES DE SUCRES, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en numerario y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado ROBERTO FALCONI PEET, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil cuatrocientos trece. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la

BANCO BOLIVARIANO
EL BANCO CON VISION

RUC: 0990379017001
Matriz: Junín 200 y Panamá

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 00000IKC000149-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **TIBEVEINTIOCHO S.A.**

La cantidad de CINCO MILLONES******sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
VANESSA PATRICIA GIL SARES	S/.	4.999.750
JUAN PABLO ESTRADA ZAPATIER	S/.	250
TOTAL	S/	5.000.000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Febrero 14 del 2000

FIRMA AUTORIZADA

044943

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.- 9

ENMENDADO CATORCE .- VALE.- EL NOTARIO.-

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO G. CAÑARTE A. NOTARIO

VANESSA GIL SARES

C.I.# 091197134-9

C.V.# 0309-005

JUAN PABLO ESTRADA ZAPATIER

C.I.# 091479667-7

C.V.# 0264-022

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA **TIBEVEINTIOCHO S.A.** DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CERO-G-IJ-CERO CERO CERO CERO OCHO CINCO CINCO, DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA, GUAYAQUIL, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.- **EL NOTARIO.-**

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Z.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0000855, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintidós de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de T I B E V E I N T I O C H O S . A ., de fojas 14.852 a 14.866, número 4.126 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.317 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de TIBEVEINTIOCHO S. A.- Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifi.-

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de T I B E V E X I N
T I O C H O S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733
dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, pu
blicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Su
plente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comproban
te de pago por Impuesto del dos por mil para el Municipio Universitario,
en relación a la Constitución de TIBEVEXIN S. A.- Guayaquil, ca-
torce de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -